Séptimo.-Recibidas las actuaciones en esta Sala de Conflictos del Tribunal Supremo se formaron los correspondientes autos, acordándose en providencia de 4 de septiembre designar como Ponente al excelentisimo señor don Ramón Montero Fernández-Cid, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, acordándose dar vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al Fiscal Juridico Militar por plazo de quince días, quienes, por su orden, evacuaron el traslado conferido, en el sentido de que en base Consejo Supremo de Justicia Militar.

Octavo.-Por providencia de 19 de noviembre se señaló para la decisión del presente conflicto la Audiencia del 26 de noviembre

actual, a las trece horas, y pasar estas actuaciones al excelentísimo

señor Ponente para instrucción.

Visto, siendo Ponente el excelentísimo señor don Ramón Montero Fernández-Cid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.-El tema que suscita el presente conflicto de jurisdicción es la interpretación que haya de darse a la disposición transitoria cuarta de la Ley Organica de 9 de diciembre de 1985, merced a la cual se aprobo el nuevo Código Penal Militar, en lo referente a si la inhibición que allí se ordena de los procedimientos tramitados hasta entonces por la jurisdicción castrense a favor de la jurisdicción ordinaria son de los que no hubieren recaido sentencia simplemente definitiva, o bien han de ostentar la categoria de simplemente definitiva, o bien nan de ostentar la categoria de firme, la que ha de resolverse por el primer criterio, que es también el de la Fiscalia General del Estado y el del Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, así como por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en su auto de 16 de marzo del corriente ano, porque, de una parte, cuando el legislador ha querido distinguir entre sentencias firmes y las que todavia no han adquirido firmeza, lo ha declarado expresamente así en la disposición transitoria tercera de la Ley mencionada, y de otra, no hay por qué excluir al Consejo Supremo de Justicia Militar del conocimiento de los recursos que quepan contra sentencias definitivas y no firmes, dictadas por los correspondientes Consejos de Guerra. En conse-cuencia, la hermenéutica de tal disposición transitoria cuarta debe ser la expuesta, y, por tanto, procede decidir el conflicto, atribu-yendo la jurisdicción controvertida al Consejo Supremo de Justicia Militar, a quien habrá de atribuírsele.

FALLAMOS

Que en resolución del conflicto jurisdiccional planteado por el Consejo Supremo de Justicia Militar a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, debemos declarar y declaramos la competencia del primero para el conocimiento del disentimiento contra la sentencia dictada en la causa 140/1983, de la Capitania General de la Segunda Región Militar, seguida a los Soldados Francisco Falcón

Izquierdo y Francisco Morales Clemente.

Comuniquese esta sentencia a los órganos en conflicto y publiquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Siguen firmas.-Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Ramón Montero Fernandez-Cid. Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de Conflictos de Jurisdicción el dia de la fecha de que certifico.-Firmado y rubricado.

para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado», cumpliendo lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid a 28 de diciembre de 1987.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2875

REAL DECRETO 59/1988, de 21 de enero, por el que se autoriza a los hermanos Joaquín, Juan José y Rafael Cano Rodríguez para utilizar como primer apellido el de Cano-Coloma.

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín, don Juan José y don Rafael Cano Rodríguez, solicitando autorización para utilizar como primer apellido el de Cano-Coloma, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 21 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a don Joaquin, don Juan José y don Rafael Cano Rodríguez para utilizar como primer apellido el de

Cano-Coloma. Art. 2.° L La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta dias desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1988.

El Ministro de Justicia

JUAN CARLOS R.

FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2876

ORDEN de 28 de diciembre de 1987, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General números I, 8, 9 y 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General, números 1, 8, 9 y 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la inscripción solicitada, la cual producirá efectos y validez por un plazo de seis meses, transcurridos los cuales y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la legislación vigente, la citada inscripción quedará sin efecto y se entenderá en favor de «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros». Al misno tiempo se le aprueban las condiciones generales con

Al misno tempo se le aprueban las condiciones generales con-cláusula de Riesgos Extraordinarios, Condiciones Especiales, Con-diciones Particulares y Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Accidentes; Condiciones Generales con cláusula de Riesgos Extraordinarios, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Incendios; Condiciones Generales con cláusula de Riesgos Extraordinarios, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Robo; Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economia, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2877

CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de julio de 1987, de la Secretaria de Estado de Economia. por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987 sobre concesión de ministros ae 20 ae junio ae 1987 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía. Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 206 expedientes con la aprobación de 2.808.877.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 puede de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 puede de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 puede de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 puede de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 puede de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 puede de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1909 peseta de 1.898 puestos de trabajo correspondientes a 184 expedientes aprobados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1987, páginas 21442 a 21452. a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II, y en el Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía:

Se reseña como Empresa en el expediente H/441/AA «Acuícola Onubense, S. A.», y debe reseñarse: H/441/AA, «Acuicultora Onubense, S. A.».

Se reseña como Empresa en el expediente MA/362/AA «Armi Española, S. A.», y debe reseñarse: MA/362/AA «Armi Españo-

En el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León: Se reseña en el expediente LO/294/CL como Empresa «Ceplas, Sociedad Anónima», y debe reseñarse «Zeplas, S. A.».

En el anexo III, y en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, se reseña como calificación revisada del expediente AG/1075, Empresa «Colegio Rías Altas Coruña, S. C. L.», A y 15 % ..., con 2 puestos de trabajo fijos, y debe reseñarse: A y 15 % ..., con 24 miestos de trabajo fijos

24 puestos de trabajo fijos. En el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León se reseña como número de expediente LO/85/CM, y debe reseñarse

LO/85/CL.
En el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha se reseña en el expediente AB/4/CM como Empresa «Calzados Vicentes, S. A.», y debe reseñarse «Calzados Vicente, S. A.».

2878

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Dívisas

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
l dólar USA l dólar canadiense l franco francés l libra esterlina l libra irlandesa franco suizo loo francos belgas marco alemán loo liras italianas l florin holandés corona sueca l corona danesa corona finlandés l marco finlandés	114,308 89,606 20,047 201,023 179,975 82,826 323,745 67,640 9,189 60,239 18,866 17,675 17,828 27,825 961,606	114,594 89,830 20,097 201,527 180,425 83,034 324,555 67,810 9,212 60,389 18,914 17,719 17,872 27,895 964,014
100 escudos portugueses 100 yens japoneses 1 dólar australiano 100 dracmas griegas 1 ECU	82,677 88,789 81,498 84,749 139,675	82,883 89,011 81,702 84,961 140,025

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2879

CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1987, páginas 34251 a 34260, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.º, donde dice: «Art. 8.º Comisión Mixta interpretativa del Convenio.-Cuantas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación tes en la actualidad que no sufran modificación por la aplicación del presente Convenio», debe decir. «Art. 7.º Continuidad de las condiciones no expresadas.-Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufran modificación por la

aplicación del presente Convenio».

En el artículo 7.º, donde dice: «Art. 7.º Comisión Mixta interpretativa del Convenio», debe decir: «Art. 8º Comisión Mixta

interpretativa del Convenio».

En el artículo 19, capítulo 5.º, donce dice: «a) Complementos de vencimiento superior al mes:», debe decir: «e) Complementos de

vencimiento superior al mes:».

En el artículo 27, 2.º párrafo, donde dice: «Plus de turno. El personal que trabaja en turno rotativo percibirá un plus de turno con arreglo a la siguiente valoración:», debe decir: «l. Plus de turno. El personal que trabaja en turno rotativo percibirá un plus

de turno con arreglo a la siguiente valoración:».
En el artículo 27, punto 3, párrafo sexto, donde dice: «El plus de compesación de festivos,», debe decir: «El plus de compensación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2880

REAL DECRETO 60/1988, de 29 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de granitos ornamentales en el área denominada «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de granitos ornamentales determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

29 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ormanentales, el área denominada «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perimetro, después de una reducción del original de la inscripción, pedida por el Organismo solicitante, y definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 49° 20° oeste con el paralelo 38° 42° 00° norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	5° 49' 20"	38° 42' 00"
ż	5° 47' 20"	38° 42' 00"
3	5° 47' 20"	38° 41' 00"
4	5" 46' 00"	38° 41' 00"
5	5° 46' 20"	38° 39' 00"
6	5° 49' 20"	38° 39' 00"

El perimetro así definido delimita una superficie de 78 cuadrícu-

las míneras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 263, practicada en fecha 5 de marzo de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de

la inscripción número 263, para granitos ornamentales, dentro de